

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE. –

ROL D-163-2019

ACOMPaña DOCUMENTOS. -



Soledad Canaval Larenas, abogada en representación de Fernando Manuel Larenas Diaz y en respuesta a resolución EX. 2, de fecha 30 de diciembre de 2019 del presente proceso, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Declaración Jurada simple de Luis Rojas Muñoz, abogado y representante legal de la Sucesión Larenas, dueña de la propiedad donde se encontraba emplazado el Restaurant Costa Azul.
- 2.- Mandato General de fecha 15 de julio de 2019.

Solicitando se tenga presente para todos los efectos y en virtud de no contar con mayores antecedentes para acreditar lo solicitado por este organismo, vengo en solicitar desde ya, se tenga a bien realizar una Inspección personal de esta Superintendencia al domicilio donde se encontraba este restaurant a fin de constatar los hechos descritos por esta parte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

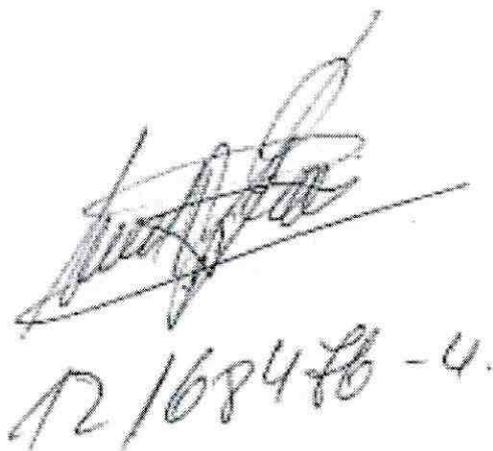
DECLARACIÓN

Yo, Luis Anibal Rojas Muñoz, cédula de identidad N° 12.168.476-4, vengo en declarar lo siguiente:

Soy Mandatario Judicial de la Sucesión "LARENAS Alejandra y otros", herederos y dueños de la propiedad ubicada en José Francisco Vergara n° 243, Quilicura. Declaro que el contrato de arriendo que vinculaba a la sucesión que represento con don Fernando Manuel Larenas Diaz, terminó el 30 de septiembre de 2019 y que la propiedad nos fue entregada con fecha 30 de octubre de 2019, quedándole sólo algunos elementos de menor importancia en el lugar.

Esta propiedad se encuentra actualmente sin uso y en proceso de venta

Sin otro particular, es cuanto puedo declarar.



12/168476-4.



1 REPERTORIO NÚMERO: 2586-2019.-

2
3
4 MANDATO GENERAL

5
6
7 ALEJANDRA DANAE LARENAS SALINAS Y OTROS

8
9 A

10
11 LUIS ANIBAL ROJAS MUÑOZ

12
13
14 EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Julio del año dos mil diecinueve, ante
15 mí, **MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE**, Abogado, Notario Público Titular
16 de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui
17 número trescientos sesenta y uno, Santiago, comparece: doña **ALEJANDRA**
18 **DANAE LARENAS SALINAS**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de
19 identidad de Identidad número trece millones sesenta y un mil ciento noventa y
20 cinco guión ocho, doña **VANESSA OLIVIA LARENAS SALINAS**, chilena,
21 soltera, ingeniero informático, cédula nacional de identidad número trece
22 millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve
23 guión uno; doña **MARIA ISABEL SALINAS VILLAGRÁN**, chilena, Viuda,
24 pensionada, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos
25 diez mil trescientos cuarenta y siete guión dos, y don **MARCELO ANDRÉS**
26 **LARENAS CASTILLO**, chileno, soltero, mueblista, cédula nacional de
27 Identidad número trece millones doscientos setenta y nueve mil setecientos
28 cuarenta y ocho guión k, todos domiciliados para estos efectos en Calle José
29 Francisco Vergara número doscientos cuarenta y tres interior, comuna de
30 Quilicura, Ciudad de Santiago. Región Metropolitana de la República de Chile.



1 quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por el
2 presente instrumento, viene en conferir **MANDATO GENERAL**, con
3 administración y sin disposición de bienes que se indica a don **LUIS ANIBAL**
4 **ROJAS MUÑOZ**, soltero, chileno, Empresario, Cédula Nacional de identidad
5 número doce millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis
6 guión cuatro, domiciliado en Avenida Jardín de Marte Poniente Número
7 cuatrocientos veintiuno, Comuna de Quilicura, Ciudad de Santiago, de la
8 República de Chile, para que los represente, sin ninguna limitación de
9 facultades, exceptuando la facultad de disposición de bienes de cualquier tipo,
10 en todos sus asuntos, juicios y negocios que actualmente tengan pendientes o
11 le ocurran en lo sucesivo, de cualquier clase y naturaleza y en los que los
12 mandantes sean dueños o tengan interés, representación o parte, ante toda
13 persona natural o jurídica, sociedad, corporación, fundación, organismos
14 fiscales, semifiscales y de administración autónoma, municipalidades, ante
15 cualquier Ministerio de Gobierno incluido con especialidad el de Bienes
16 Nacionales, Conservador de Bienes Raíces, Servicio de Impuestos internos,
17 entidades comerciales y, ante cualquier Banco Comercial actualmente con
18 licencia en Chile, ante autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y
19 cualesquiera otra sin ninguna excepción, en lo cual, todos los actos y
20 contratos que los mandatarios ejecuten y celebren, deberán tenerse,
21 expresamente, del mismo modo que si los hiciera los mandantes personalmente.
22 Al efecto y sin que la enumeración siguiente signifique en ningún sentido
23 limitación de las facultades generales anteriormente enunciadas, genérica o
24 específicamente, el mandatario podrá: **Uno.** Efectuar todos los actos que
25 conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación,
26 aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de
27 acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos mil ciento treinta y dos del
28 Código Civil. **Dos.** Adquirir para sus mandantes toda clase de bienes,
29 por cualesquiera de los medios que la ley señala para la adquisición
30 del dominio y para proteger sus bienes interrumpiendo...



1 ejercitando las acciones de dominio o posesorias que pudieran corresponder a
2 los mandantes. **Tres.** Exigir rendición de cuentas y podrá firmar avenimientos
3 y transacciones si procediere. **Cuatro.** Comprar, arrendar o depositar bienes
4 raíces o muebles, acciones, bonos, debentures y otros valores mobiliarios,
5 efectos públicos o de comercio. **Se deja expresa constancia de que el**
6 **mandatario no posee facultades para vender, ceder o transferir según**
7 **fuere el caso, bienes raíces** o derechos hereditarios personales, de
8 conformidad a la Ley asimismo, podrá solicitar autorizaciones para enajenar, si
9 fuere procedente. **Cinco.** Celebrar y suscribir, por instrumentos públicos o
10 privados, toda clase de actos y contratos, salvo los que signifiquen disposición
11 de bienes o derechos y revocarlos, renunciarlos, resciliarlos, rescindirlos,
12 resolverlos o modificarlos, según procediere; establecer cláusulas, condiciones
13 y modalidades. Queda expresamente autorizado el mandatario para
14 administrar toda clase de bienes de los mandantes, en especial inmuebles,
15 celebrar contratos de arriendos, terminarlos, ampliarlos, prorrogarlos o
16 demandar su cumplimiento. **Seis.** Queda expresamente autorizado el
17 mandatario para fijar, pagar, cobrar y percibir precios saldos de precios, rentas
18 y remuneraciones; fijar cabidas, deslindes y demás elementos de
19 determinación de inmuebles; fijar forma de pago, plazo, intereses y cauciones,
20 requerir inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces. **Siete.** Celebrar
21 contratos de promesa de compra venta, sea propiedad íntegra de los
22 mandantes o derechos sobre él constituidos, respecto de bienes corporales o
23 incorporales, raíces o muebles; liberar y alzar prendas, hipotecas y otras
24 cauciones. **Ocho.** Designar bienes raíces para comprarlos, y prohibir su
25 enajenación; se autoriza al mandatario especialmente para solicitar a nombre
26 de los mandantes alzamientos de cualquier limitación al dominio de bienes
27 inmuebles inscritos a sus nombres. **Nueve:** Convenir con el Fisco,
28 especialmente en Tesorería General de la República o las Municipalidades u
29 otras corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones
30 por causa de utilidad pública o por deudas de carácter impositivas o de



1 contribuciones de impuestos debidos, con la correspondiente facultad expresa
2 de convenir convenios de pago en sus nombres. **Diez.** Pedir herencias,
3 solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de
4 inventario o sin él; firmar inventarios y protocolizarlos; calcular y pagar
5 impuestos; pedir aperturas, protocolizaciones de testamentos; ejercer la acción
6 de petición de herencia; concurrir a los comparendos, ya sea que la partición
7 se efectúe por juicio de compromiso o por escritura pública de común acuerdo;
8 nombrar peritos, tasadores, administradores proindiviso y cualquier persona
9 para los cargos y con las facultades que estime convenientes. Para los efectos
10 de proceder a la partición y liquidación de sociedad conyugal y bienes
11 hereditarios y en las correspondientes adjudicaciones, al mandatario podrá
12 tomar parte en todos los acuerdos y decisiones relativos a la distribución y
13 repartición de los bienes hereditarios, sean éstos muebles o inmuebles; pedir
14 remate de bienes, acordar adjudicaciones y atender todo lo que se refiere a la
15 singularización del dominio de los comuneros en los bienes sucesorios;
16 designar abogados patrocinantes y revocar patrocinios; delegar y reasumir las
17 veces que estime conveniente el presente mandato; conferir poderes
18 especiales y revocarlos; nombrar jueces árbitros y jueces partidores con las
19 facultades que estime convenientes o procedentes, todo lo anterior sin ningún
20 límite más que el establecido por la Ley. **Once.** Representar a los mandantes
21 ante Asociación de Fondos de Pensiones, cualquiera que sea ésta, con la
22 facultad de solicitar, tramitar, firmar y retirar todo tipo de documentos inclusive
23 los relacionados con jubilación anticipada, jubilación por invalidez, etcétera.
24 **Doce.** Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos, Ferrocarriles del Estado,
25 Aduanas y Líneas Aéreas, correspondencia certificada o simple, giros postales
26 y su valor, encomiendas y cargas de toda especie y cantidad, tramitar toda
27 clase de asuntos consulares y aduaneros, endosar y retirar documentos de
28 embarque, firmar pólizas, manifiestos, contratos y demás documentos. **Trece.**
29 Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, certificados de
30 antecedentes y cualquier otro.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
17ª Notaría de Santiago
Amunátegui N° 361, Santiago - Chile
=TJ/LM=
E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 organismo. **Catorce.** Solicitar ante cualquier organismo público o privado, SII
2 ninguna limitación, claves secretas para ingresar a internet, especialmente al
3 Servicio de Impuestos Internos, Instituciones de Salud Previsional, y
4 Administradora de Fondos de Pensiones, entre otras. **Quince.** El mandatario
5 estará facultado ampliamente y sin ninguna limitación de representación para
6 actuar ante cualquier entidad pública, de cualquier carácter, en especial
7 administrativa, en toda clase de asuntos, juicios y negocios, aun cuando para
8 ello se necesitaren facultades especiales, todo sin limitación alguna, como se
9 ha dicho, para obtener el más correcto y cabal desempeño de este mandato
10 general, con las excepciones contenidas en este contrato. El presente poder
11 se extiende para ser usado y ejercido por el mandatario designado en la
12 República de Chile y se entenderá revocado cuando así se exprese por
13 escritura pública y se anote la misma al margen de esta matriz. Escritura
14 redactada por el Abogado Bernardo Alberto Baginsky Guerrero, Cédula de
15 identidad Número nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos
16 veintinueve guión siete. En comprobante, previa lectura, ratifican y firman los
17 comparecientes.- Se da copia.- Anotada en el Libro de Repertorio de
18 Instrumentos Públicos de esta Notaría.- Doy fe.



24 **ALEJANDRA DANA E LARENAS SALINAS**

25 C.I. 13.061.195-8



29 **VANESSA OLIVIA LARENAS SALINAS**

30 C.I. 13458659-1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Maria Isabel Salinas Villagrán



MARIA ISABEL SALINAS VILLAGRÁN

C.I. 5310347-2

Marcelo Andrés Larenas Castillo



MARCELO ANDRÉS LARENAS CASTILLO

C.I. 13299484K



CONFORME CON SU ORIGINAL 17 JUL 2019

